La presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**VERSION PUBLICA** 

## CONTRATO DE SUMINISTRO

LIBIO GOSTIÓN Nº 193/2022 "SERVICIO DE CARACTERIZACIÓN DE PERSONAJES PARA EVENTO NAVIDAD CIFCO"

NOSOTROS:	GUILLERMO	ALEXANDER	HASBÚN	HENRÍQUEZ,	de

mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y representante legal del Centro Infernacional de Ferlas y Convenciones de El Salvador, que puede abreviarse Centra de Feñas y Convenciones a CIFCO, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía económica, financiera y administrativa, del domicilio de San Salvador. Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributarla cero seiscientos catorae doscientos cuarenta mil setecientos siete - ciento una - cero; en adelante denominada CIFCO; personería que acredito con la siguiente documentación: A) Decreto Legislativo número Doscientos Veinte, de fecha diecinueve de enero del año. des mil siete, publicado en el Diarlo Oficial número Treinta y Uno. Tomo número Tresclentos Setenta y Cuatro, de l'echa quince de febrero del año dos mil siete, que contiene id "Leydel Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador", reformada par el Decreto Legislativo número Doscientos Treinta y Nueve, de fecha siete de enero del año dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número Trece. Tomo Cuatrocientos Diez, de fecha velnte de enero del año dos mil aleciséis; y por el Decreto Legislativo número Treinta y Siere, de fecha tres de junio del año dos mil veinfluno, publicado en el Diarlo Oticial número Ciento Siete, Tomo Cuatroclentos Trelhta y Uno, de techa cinco de junio del año. dos mil veintiuno; en cuyos artículos uno, dos, cuatro y diez, consta la existencia legal del CIFCO, sus finalidades, que la administración del CIFCO estará conflada a una Junta Directiva Integrada por un Presidente y cinco Directores Propietarios, y el primero de estos será nombrado por el Presidente de la República, por un período de cinco años, que la Representación Legal de la institución le corresponde al Presidente de la Junta Directiva. quién está lacultado para otorgar actos como el presente: B) Acuerdo Ejecutivo número QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE, de fecho veintícuatro de actubre del año dos mil veintidos, que contiene el nombramiento que hiciere el Presidente de la República, Nayib Armondo Bukele Oriez, quien haciendo uso de la facultad que le oforga el artículo cuatro Inciso primero, literal a), e Inciso tercero de la Léy del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, nambré a GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ como Presidente de la Junta Directiva del CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR "CIFCO", a partir del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, para terminar el período legal de funciones que finaliza el nueve de noviembre del año dos mil veintisiete; C) Certificación del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia, Conan Tonathiu Castro, en fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, de la que consta que el Licenciado GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ, rindió la protesta constitucional de su cargo, a las diecisiete horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós; D) Certificación expedida en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintidós, por el Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo Ad honorem del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, licenciado Guillermo Alexander Hasbún Henríquez; de la que consta que en el Libro de Actas de Junta Directiva del presente año dos mil veintidós, se encuentra asentada el Acta número DOCE/DOS MIL VEINTIDOS que corresponde a la sesión de Junta Directiva, celebrada el día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós, en cuyo punto Tercero: puntos de agenda, numeral Tres se acordó autorizar al Presidente de CIFCO para otorgar actos como el presente; y quien en el transcurso de este documento se denominará CIFCO y/o EL CONTRATANTE; y por otra parte, MARCELA ALEXANDRA TREMINIO HERRERA,

denominaré LA CONTRATISTA o simplemente CONTRATISTA, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos, proveniente del proceso de Libre Gestión número 193/2022, denominado SERVICIO DE CARACTERIZACIÓN DE PERSONAJES PARA EVENTO NAVIDAD CIFCO, el presente contrato de Suministro, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que adelante se denominará RELACAP, y las cláusulas que se detallan a continuación: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO - PRECIO DEL SUMINISTRO. CIFCO pagará a la CONTRATISTA en concepto de precio por el Suministro denominado: SERVICIO DE CARACTERIZACIÓN DE PERSONAJES PARA EVENTO NAVIDAD CIFCO, hasta por un monto de DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES 75/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,593.75), precio con IVA INCLUIDO. El suministro será prestado de acuerdo con el siguiente detalle:

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	DE	DESCRIPCIÓN	
------	----------	--------	----	-------------	--

1	Servicio
---	----------

Detalle de personajes a caracterizar, solicitados, según se hace referencia al ítem  $N^{\circ}$  1:

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA DEL PERSONAJE
1	3	Servicio	Muñecos amarillos:  Mujer u hombre, 1 60 mt minimo de altura, trajes color amanillo con overol color azul, lentes con ojos según la referencia, guantes negros, las manos tiene que tener movilidad, todo similar a referencia enviada	
1	1	Servicio	Hombre conejo:  Hombre, estatura 1.70 mts mínimo de altura, mascara color blanco en forma de conejo con textura de peluche, con orejas, traje en forma de gabardina de satín o material similar de color azul, guantes de textura de peluca con detalles rosados pantalón y zapatos, todo similar a la referencia, el personaje tiene que tener movilidad	
1	1	Servicio	Hombre de sombrero: Hombre, 1.70 mt mínimo de altura, sombrero y pelucas y traje a detalles según la referencia, maquillaje acorde a la referencia enviada	
1	7	Servicio	Mujer conejo:  Mujer, 1.60 mt mínimo de altura, con peluca color rojo con orejas de conejo, traje o vestido con hechura y acabados según la referencia, maquillaje acorde a la referencia de color blanco y celeste.	

	εŷ	Servicio	Hombre o mujer, 1.50 mt minimo de altura, traje color verde cuerpo completo, el personaje tiene que poder caminar y mover los brazos, basándowos en la referencia, textura puede varias en tonalidad mate	
•	10	Servicio	Hombre nieve: Hombre o mujer, 1.50 mt minimo de altura, con taje completo color blanco con texturas peluda, con detalles color celestes como zapatos guantes y detalles de motro, el personaje tiene que moverse y similar a la referencia.	
1	Ť.	Servicio	Mounstro azul: hombre, 1.80 a 1.90 mt mínimo de altura, traje color celeste con detalles morados, mascara con ojos todo con fextura peluda y tiene que tener movilidad las manos y tos pres, basándonos en la referencia enviada	
4	f	Servició	vaquerita:  Mujer, 1.60 mt minimo de altura, caballo sombrero color rojo, pelo color rojo, puede ser peluca o color real, maquilitaje en forma de juguete, camisa color blanco con detalles amerillos, pentalón con texturas y botes color café, todo similar a la referencia de imagen	
•	-1	Servicio	Mombre astronauta:  Hombre, 1 60 mt minimo de allura, traje con volumen y relieves con detalles blanco y verdes tiene que contar un con casco, todo similar a la relarencia, el personaje tiene que moversa y tener alas del mismo material solicitado	

j	Ĭ.	(Fervidio	Hombre vaquerito: Hombre 1.70 ml mínimo de altura, maspara en forme de jugueté qué cuente con sembrero, camisa color amarillo con texturas samilar a la referencia, pantalón color azul con botas color calé, (lene que contar con cimurán y pañueleta color roja, lodo basandonos en la reférencia enviade	
Ŧ	1	Savino	Hombre malo: Hombre, 1.70 mt minimo de altura, mesoara en lorma similar a la reterencia con traje color gins y bulanda color gils con negro y paritalón hegro todo igual n lis reterencia	

El servicio se brindará de conformidad a la necesidad presentado por el Administrador de Contrato, auten notificara al adjudicatorio el diseño, características y elementos que deberá de incluir en la caracterización de los personajes que le sean requeridos. El adjudicatario en su calidad de caracterizados de personajes, se compromete a entrega a CIFCO; para el eventa ferial del 14 al 18 de diciembre en hararias de: día uno de 06:00 pm a 10:00 pm, día dos, ties, cuatra y cinco de 03:00. pm a 07.00 pm y de 07.00 pm a 11.00 pm, en las Instalaciones de FENADESAL la cantidad de 13. personas en buen estado físico y de salud, con características de artistas, que serán maquilladas y vestidos según los requerimientos del administrador del contrato y deberán de cumplir las indicaciones de personajes que le sean solicitados. Este servicia incluye la caracterización, vestuario y actuación para el evento NAVIDAD CIFCO. Los archivos obtenidos durante la feria, fotos y videos. de los artistas en jornada de trabajo, CIFCO tendrá todos los derechos absolutos sobre los mismos. Informe que contengo fotografías del avance de la caracterización de los personajes solicitados más casting de las personas a realizar a realizar las caracterizaciones, a recibir vía correa electrônico y documento en físico sellado, a más lardar 3 días háblles posteriores a la recepción de la orden de Inícia. Lo anterior conforma la oferta Técnica-Econômica presentada por El CONTRATISTA la cual es parte integral del presente Contrato, así como todos los documentos que lueron parte del proceso. aunque éstos no se detallen en las ciáusulas que integran en el Contrato pero que se establecen en la Cláusula Décima séptima, y deberá ser de estricto y fiel cumplimiento, y que a su vez ha sido aprobada por CIFCO, CLÁUSULA SEGUNDA: FORMA DE PAGO, CIFCO conceloró al CONTRATISTA el preção estipulado, en la Cláusula Primera del presente Contrata en Dóláres de los Estados Unidos de América Lo forma de pago será en un plazo de sesenta (60) días calendarios después de la Emisión

del Quedan en las Instalaciones de Pagaduria del Centro Internacional de Ferias y Convencianes de El Salvador, previa presentación en Pagaduña de los siguientes documentos a) Comprobante de ciédito fiscal a nombre del Centro internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO); b) Acta de Recepçión; c) Resolución de Adjudicación, d) Contrato legalizada el Copia de Tarjeta del Número de Registro de Contribuyente (NRC) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (Tarjeta de IVA). El presente contrato será financiado con FONDOS PROPIOS. CLÁUSULA TERCERA: PLAZO - PRÓRROGA, EL CONTRATISTA prestará el Suministro objeto del presente Contrato a partir de la fecha consignada en la Orden de Inicia extendida por el Administrador de Contrato hasta el 31 de diciembre de 2022. El plazo de este contrato padrá prerregarse de conformidad a la establecido en el Art. 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y Art. 75 del RELACAP. Al atorganse la prórroga. EL CONTRATISTA deberá ampliar la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el tiempo que se le otorgue. CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍA: EL CONTRATISTA, rendirá a favor de CIFCO, la garantía que se indica a continuación, la cual padrá ser rendida por media de Cheque Certificado, Flanza a Garantia Bancarla emitidas por Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras, o Instituciones Bancarios Nacionales, las que deberón estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiera de El Salvador y, También se aceptará como garantia pagaré, de conformidad con el artículo 34 del Regiamento de la LACAP a) Garantia de Cumplimiento de Contrato: Equivalente al DIEZ PÓR CIENTO (10%) del Valor tatal del contrato, la cual servirà para garantzar el sumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, quien deberá rendir dentre del plaza de DIEZ (10) días hábites posteriores al recibo del contrato legalizado y se extinguirá, cuando CIFCO recepcione el objeto del presente contrata a su satisfaculán, esta garantia se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a bumentar. El plazo de la referida garantía será igual al plazo contractual. CLÁUSULA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO. El Suministro objeto del presente contrato se prestará de forma integra y completa de conformidad a lo establecido en los férminos de Referencio del Proceso de Libre Gestión 193/2022 y apegado a los solicitudes que realice el Administrador de Contraro al CONTRATISTA, CLÁUSULA SEXTA: INCUMPLIMIENTO: Si el CONTRATISTA no cumple con el objeta de este contrato, CIFCO hará efectiva la Garantia de Cumplimiento de Contrató, la efectividad de la garantia será exigible en proporción a la cuantía y valor de las obligaciones contraidas en el presente contrato, que no se tiubieren cumplido; y se tiará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando el CONTRATISTA no cumpla con las obligaciones establecidas en el contrato, en las Especificaciones Técnicas y/a en las Términas de Referencia; a) Cuando el CONTRATISTA no cumpla con las penalizaciones estáblecidas en este contrato por incumplimiento de sus abligaciones; d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del CONTRATISTA. La no entrega de la Garantía en el plaza estipulado en la Cláusula Cuarta, hará Incurir al CONTRATISTA en los parcentajes de multas alarias a que se refiere el artículo 85 de la LACAP, calculado sobre el yalar de la Garantía que se

hilipiere dejada de presentar. CLÁUSULA SÉPTIMA: SANCIONES: En caso de incumplimiento EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sancianes que emanaren de la LACAF ya sea imposición de multa por mara, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por CIFCO, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. CLÁUSULA OCIAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Para resolver las controversias, diferencias o conflictos que surgieren entre las partes en acasión o durante la ejecución del contrato, estas expresamente se obligan, en primer término, a resolver dichas controversias, diferencias o conflictos por medio del método atternativo de Arreglo Directo. Lo que se realizará de conformidad a la establecida en los Artículos 163 y 164 de la LACAP contenidos en el Título VIII. Capítulo I de la precitada Ley, si la controversia, diferencia o conflicto persistiere, los mismos serán sometidas al Arbitraje, la cual se desarrollará de conformidad a la establecida en los Artículos 162, 165, 168 y 169 de la LACAP, artículas contenidos en el Tífulo y Capitula precifados. En caso de acción judicial nos sometemos a las Leyes vigentes de la República de El Salvador y a la competencia de los Tribunales del municipio y departamento de San Salvador, CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO: Para efectos de idade cumplimiento al Artículo 82-Bis LACAP, se nombra como Administrador de Contrato al Gerente de Mercadeo, quien deberá dar cumplimiento a las responsabilidades establecidas en el Art. 82-8is y Art. 122 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y en los artículos 42 inciso tercero, 74, 75 incisa segundo, 77, 80 y 81 del RELACAP. El cual le corresponderá la elaboración y llimas de las Actas de Recepción en coordinación con la CONTRATISTA, las cuales tendrón como mínimo lo que establece el Art. 77 del RELACAF CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN: Salva auterización expresa de CIFCO. EL CONTRATISTA na pagrá transfelli a ceder a ningún tífulo, los derechos y abligaciones que emanen del presente contrato. La transferencia a cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrate, procediéndose además a hacer efectiva la garantia de cumplimiento de contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD: El CONTRATISTA se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por CIFCO, independientemente del medio empleado para transmitirlo, ya sea en forma verbal o escrita. y se compramete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que CIFCO lo autorice de forma escrita. El CONTRATISTA se compromete a hacer del conacimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la mismo, establectendo las medidas necesarias para asegurar que la Intermación reyelada por CIFCO se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ringún otro lin. Asimismo, reconace que la divulgación a el usa indebida de la información confidencial causaria un grave daño a los intereses de CIFCO, por lo que, salvo para prestar el servicio contratado, la información confidencial a la que tenga accesa no padrá ser utilizada para provecho particular, ni divulgada o terceros personas noturales sean estos empleadas de CIFCO a no, a a personas juridicas. de forma directa a Indirecta, Inclusive, posterior a la terminación del presente contrato por cualquiera. de las causales legalmente estáblecidas; será su deber guardor en confidencialidad todo a la que luyo acceso, y desde este momento se compromete a na ejecular ningun proyecto personal a a través de tercera persona que implique utilizar la formo de trabajo aprendida en virtud de la prépiedad intefectual de CIFCO, compartir a proveer a empresa propia a ajena, a institución alguna. información que provengo de CIFCO. Sin embargo, queda entendián que dicha obligación deberá. continuar Indefinidamente en cuanto a infermación que constituya un secreto comercial bajo ley aplicable y durară mientras que dicha información continúe siendo un secreto comercial, además reconace que cualquier producto, por creación, inveneión ó mesanismo de trabajo, que produjere en la ejecución del presente contrata de suministra, para las cuales es contratada á con ocasión de este, será propiedad de CIPCO y no reclamará ningún tipo de Derecho de Propiedad Intelectual. pues de darse será en beneficio de CIFCO. Por este medio. El CONTRATISTA, reconoce que en el eventual caso de incumplir las obligaciones aqui estipulações, responderá por las consecuencias civiles, o sea los daños y perjuicios causados a CIFCO, así como por la responsabilidad penal originada por cualquier violación a dichas máusulas, tarqual la estipular los artículos desclentes treinta y doscientos treinta y uno del Código Penal. Sin perjuicio de cualquier atra responsabilidad. delivada per la revelación de a divulgación de secretos de la empresa o confidenciales, ya sea de carácter civil, penal, mercantil, laboral, caministrativo, así como de las responsabilidades derivadas por el Artícula ciento setenta y siete y ciento ochenta de la Ley de Propiedad Intelectual y de la Ley Especial contra los delitos informáticos y correxós. Por lo qual "CIFCO" se reserva el derecho a iniciar. las acciones legales perfinentes para deducir todos las responsabilidades a que hubiere lugar, a fin de resarcirse por cualquier perjuicio causada. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que por razones de interés público hagan innecesarlo o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda, CLÂUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: CIFCO se reserva la facultad de Interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República. la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Cenerales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de CIFCO con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudlendo en tal case girar las instrucciones por escrita que al respecto considere convenientes. El CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se óbligo a dar estricta cumplimienta a las instrucciones que al respecto dicte CIFCO CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en foda a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República. de El Salvador, aplicables a este contrato. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDADES: Las funcionarios que intervengan en el presente proceso, responderán de conformidad a lo establecida en el artículo 19 Indisa segundo de la LACAP CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES: Todas las norificaciones que se deríven del presente Contrato, según su naturaleza, serán válidas solamente. cuando lugren hechas por escrito por medio de CARIA, OFICIO, NOTA a CORREO

ELECTRÓNICO, entendiêndose que la fecha de entrega será considerada como la correspondiente natificación, según lo señalado en la oferia presentada como medios de notificación por parte del contratista. CLÁUSULA PÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente Contrató los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión. Nº 193/2022 Objeto de este contrato: b) Oferta récnica económica presentada por EL CONTRATISTA, y que ha sido aprobada por CIFCO, c) Resolución de Adjudicación número 78/2022 de fecha siete de diciembre del año dos mil velnitidos mediante el cual se adjudicó a la persona natural MARCELA ALEXANDRA TREMINIO HERRERA. el proceso de Libre Gestión 193/2022 denominado SERVICIO DE CARACTERIZACIÓN DE PERSONAJES PARA EVENTO NAVIDAD CIFCO; d) Otros documentos que emanaren del presente contrato. los cuales son complementarlos entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre algunos de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato y f) Correspondência cruzada presente y futura. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de Antiguo Cuscatión, departamento de La Libertad, o los nueve días del mes de diciembre de dos mil venitidos.

## GUILLERMO ALEXANDER HASBUN HENRIQUEZ

MARCELA ALEXANDRA TREMINIO HERRERA.

DENTE Y DIRECTOR EJECUTIVO AD HONOREM CIFCO

dad de Antiguo Cuscatián, a las ence horas y treinta y cinco minutos del día nueve disembre de dos mil veintidos. Ante mil SILVIA MARISOL GUEVARA RÓQUE. Notario de este domicilio.

COMPARECEN: NOSOTROS: GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ,

ocho, actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y representante legal del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, que puede abreviarse Centro de Ferias y Convenciones o CIFCO, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propia, con autonomía econômica, financiero y administrativa, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos cuarenta mil

setecientos siete - ciento una - cero: en adelante denominada CIFCO: personería que acredito con la siguiente documentación: A) Decreto Legislativo número Doscientos Veinte, de techa diecinueve de enero del año dos mil siete, publicado en el Diario Oficial número Treinta y Uno. Tomo número Trescientos Setenta y Cuatro, de fecha quince de tebrero del año dos mil siete, que contiene la "Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador",, reformada por el Decreto Legislativo número Doscientos Treinta y Nueve, de fecha siefe de enero del año dos mit dieciséis, publicado en el Diario Oficial número Trece, Temo Cuatrocientos Diez, de fecha veinte de enero del año dos mil diecisêis; y por el Decreto Legislativo número Treinta y Slete, de fecha tres de junio del año dos mil veintluno, publicado en el Diarjo Oficial número Ciento Siete, Tomo Cuatrocientós Treinto y Uno, de fecha cinco de junio del año dos mil velntiuno; en cuyos artículos una, dos, cuatro y diez, consta la existencia legal del CIFCO, sus finalidades, que la administración del CIFCO estará conflada a una Junta Directivo Integrada por un Presidente y cinco Directores Propietarios, y el primero de estas será nombrado por el Presidente de la República, por un período de cinco años. que la Representación Légal de la Institución de corresponde al Presidente de la Junta. Directiva, guien está facultado para otorgar actos como el presente: B) Acuerdo Ejecutivo número QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil velntidós, que contiene el nombramiento que hiciere el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Oriez, quien haciendo uso de la facultad que le atorga el articulo cuatro incisó primero, literal a), e inciso tercero de la Ley del Centro Internacional de Ferlas y Convenciones de El Salvador, nombró a GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ como Presidente de la Junta Directiva del CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR "CIFCO", a partir del día nueve de noviembre de dos mil velntidos, para terminar el perlado legal de funciones que finaliza el nueve de noviembre del año dos mil velntisiete; C) Certificación del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarias Públicos que lleva la Presidencia de la República, expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia, Canan Tanathiu Castro, en fecha veinticuatro de actubre de dos mil veintidos, de la que consta que el Licenciado Guillermo Alexander Hasbûn Henriquez, líndia la protesta constitucional de su cargo, a las diecisiete horas y cuarenta minutos del día veintiquatro de actubre de dos mil veintidos: D) Certificación expedida en la ciudad de Antiguo Cuscattán, departamento de La Libertad, a los veintitres días del mes de noviembre del año dos mil veintidós, por el Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo Ad nanorem del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, licenciado Guillermo Alexander Hasbún Hervíquez; de la que consta que en el Libro de Actas de Junta

Directiva del presente año dos mil velntidos, se encuentra asentada el Acta número DOCE/DOS MIL VEINTIDOS que corresponde a la sesión de Junta Directiva, celebrada el día veintidocho de actubre del año dos mil veintidos, en cuya punto Tercero: puntos de agenda, numeral Tres se acordó autorizar al Presidente de CIFCO para atorgar actos como el presente: a quien en el franscurso de este documento denominare CIFCO y/o EL CONTRATANTE: y por otro parte, MARCELA ALEXANDRA TREMINIÓ HERRERA.

carácter personal y que en la sucesiva denominaré LA CONTRATISTA o simplemente CONTRATISTA. y ME DICEN: que reconocen como suyos las firmas que calzan el anterior Contrato de Suministro, suscrito en está ciudad, el dio de hoy, así como las obligaciones que respaldan, según las cuales EL CONTRATISTA realizará el suministro relacionado en la Cláusula Primera del anterior contrato, cuyas característicos y específicaciones se han descrito detalladamente en los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión número ciento noventa y tres pleca dos mil veintidos y en la Oferta Tecnica - Económica presentada por el CONTRATISTA, y CIFCO pagará en concepto de precio por dicho Suministro, hasta por un monto de DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES 75/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,593.75), precio con IVA incluido, dicho Suministro será prestado en el plazo, forma y lugar detallado en el Contrato supra relacionado. Hago constar que tuve a la vista las documentos que acreditan que el CONTRATISTA no tiene impedimentos, incapacidades o inhabilidades para otentar o contrator con la Administración Pública. Son autérificas las filmos relacionadas, por haber sido puestas ante mi presencia por los comparecientes, a quienes impuse de los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hajas útilas que comienzan al pie del documento que se outentida, y leida que les hube integramente la escrito en un sólo acto,

manifestaran su conformidad, ratificaron el contenido y para constancia firmamos. DOY FE. -

